**BOLETÍN Nº 1.838-10 (S).**

# INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA ENMIENDA AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual S.E. el Presidente de la República ha sometido a la consideración del H. Congreso Nacional la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York el 22 de mayo de 1995.

## I. ANTECEDENTES GENERALES Y ALCANCE DE LA ENMIENDA EN TRAMITACIÓN.

Como lo señala el mensaje de S.E. el Presidente de la República, Chile suscribió la referida Convención el 17 de julio de 1980 y depositó el instrumento de ratificación el 7 de diciembre de 1989, entrando en vigencia para nuestro país el 6 de enero de 1990. Su texto fue incorporado al orden jurídico interno mediante el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 789, de fecha 27 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial del 9 de diciembre del mismo año.

El Comité es el órgano ejecutivo y de composición restringida de la Convención, el que, conforme al texto actual del párrafo 1 de su artículo 20, se reúne normalmente todos los años por un período que no excede de dos semanas para examinar los informes que le presenten los Estados Partes sobre el estado de aplicación de este instrumento internacional.

La Octava Reunión de los Estados Partes, efectuada en Nueva York el 22 de mayo de 1995, acordó eliminar dicho plazo de dos semanas y dispuso que la duración de las reuniones del Comité será determinada por una Reunión de los Estados Partes y estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General.

## II. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

**a) Aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo.**

Concluido el examen de la enmienda en tramitación, vuestra Comisión decidió, por unanimidad, recomendaros su aprobación, para lo cual os propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo adoptó el H. Senado; es decir, en los siguientes:

**"Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York, el 22 de mayo de 1995."**

**b) Designación de Diputado Informante.**

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS.

**c) Constancias reglamentarias.**

Para los efectos de los Nos. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se os consigna que este tratado no contempla normas de rango orgánico-constitucional ni de quórum calificado, ni tampoco de aquéllas que deba conocer la H. Comisión de Hacienda.

**)--------(**

Acordado en sesión del 3 de septiembre de 1997, con asistencia de los Diputados señores Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Pizarro Soto, don Jorge; salas de la Fuente, don Edmundo, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de septiembre de 1997.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.